

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cuatro (04) de diciembre de mil veintitrés (2023)

A.S. No. **317**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00200 00
Servidumbre

El señor CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL OSSA, como representante legal de la sociedad demandada en el asunto, confiere poder al profesional del derecho FABIAN TELLO MOSQUERA, a efectos de que en su representación acceda al encuadernamiento y represente los intereses de la PROMOTORA PACIFIC VALLEY S.A.S., encontrándose pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, no sin antes tener por revocado el mandato conferido inicialmente al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO, conforme lo dispone y para los efectos del artículo 76 de la misma disposición.

Ahora, comoquiera que él nuevo representante judicial ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del proveído número 869 adiado el pasado 20 de noviembre hogaño, se hace necesario correr traslado de aquel a la parte contraria conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 319 de la obra procesal, el cual surte en las voces del artículo 110 Ibidem, pero que, por celeridad procesal se dinamizará conjuntamente con el presente pronunciamiento. Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Tener por REVOCADO en las voces y para los efectos de la normativa correspondiente el mandato conferido por la sociedad PACIFIC VALLEY S.A.S., al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO, atendiendo la designación de nuevo representante judicial.
2. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado FABIAN TELLO MOSQUERA identificado con la C.C. No. 16.733.254 y T.P. No. 164.217 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad PACIFIC VALLEY S.A.S., en las voces y términos del poder aportado.
3. En aplicación al principio de celeridad y publicidad, Córrase traslado a la parte demandada del recurso de reposición y en subsidio al de apelación que ha propuesto el mandatario judicial de la demandada contra la providencia número 869 adiada el pasado 20 de noviembre hogaño¹, el cual se entenderá surtido en los términos de la mentada normativa², con la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

¹ Archivo 52 del Exp. Electrónico

² Artículo 110 Procesal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee7483223174fcb8af8ae30e618c683e48fbee0f9f3c8139f6c68ed2dd9e20**

Documento generado en 04/12/2023 12:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>